

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 1568.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de diciembre de
dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Ana María Cardona Ramírez.
Demandado: Sergio Alejandro Giraldo Guarín.
NNA: S.G.R.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00388-00*

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe y estudiada la misma a fin de proveer lo pertinente para su admisión, inadmisión o rechazo conforme lo dispone el artículo 90 y 395 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la demanda incurrió en las siguientes falencias que impiden dar el trámite legal correspondiente a la demanda.

1.- No se aportó el poder otorgado al apoderado judicial que presentó la demanda de la referencia, siendo esto necesario para impetrar el proceso, de acuerdo al Decreto 196 de 1971. En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda por recaer en la causal contenida en el numeral 5° del artículo 90 del Estatuto Procesal.

2.- En el *petitum* no se hizo mención expresa de los parientes por línea materna y paterna (abuelos) del niño S.G.R., que deben ser oídos de acuerdo al orden de prelación relacionado en el artículo 61 del Código Civil, tal como lo exige el artículo 395 del Código General del Proceso, respecto de quienes deberán indicarse sus nombres completos, así como su lugar de habitación o de trabajo, correo electrónico, probar su calidad y, quienes deberán ser citador por aviso o emplazados. Atendiendo las observaciones realizadas, se inadmitirá la demanda por incurrir en la causal de inadmisión contenida en el numeral segundo del artículo 90 del Compendio Procesal.

3.- Se deberá indicar la causal que sirve para fundamentar las pretensiones de la demanda, de acuerdo con la norma concordante.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

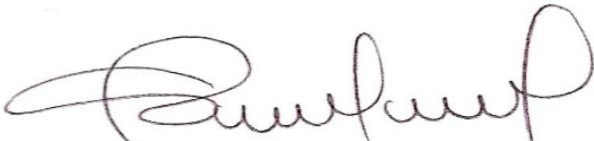
RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, presentada por la señora ANA MARIA CARDONA RAMIREZ en contra de SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUARÍN; atendiendo las observaciones citadas en la parte considerativa de esta providencia.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 90 Código General del Proceso.

3º) ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en el presente trámite al **Abg. GERMAN ARTURO CARDONA VILLA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.771.973 de Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional N° 193.577 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **DICIEMBRE 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **192** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e957d44970d370307890300d5f6acf92228e08693cbce1924058e6b2f9f249e1**
Documento generado en 26/12/2023 06:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>